# REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TIÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**

El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

**Artículo 2**

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

**Artículo 3**

Las concesiones se formalizarán en una póliza previamente aprobada por el Pleno, ajustada a las disposiciones del presente Reglamento y a la Legislación aplicable en materia de suministro de agua.

Dicha Póliza será suscrita por duplicado entre el concesionario y la administración Municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

**Artículo 4**

La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin de forma concedida.

**Artículo 5**

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido consumidos por ellos.

**Artículo 6**

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas. La petición de acometida deberá formularse por el propietario o persona que le represente.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad del suministro que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

TITULO 2: DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

**Artículo 7**

Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por si y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

**Artículo 8**

Las tomas de agua para una vivienda con local independiente o parcela con una vivienda serán de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentara el importe de los derechos a abonar.

**Artículo 9**

Las concesiones serán por trempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

**Artículo 10**

Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares
2. Usos industriales
3. Usos especiales (obras y similares)
4. Usos oficiales
5. Servicio que siendo de competencia tenga carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de reglamentos u ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionará el devengo de las tasas aún cuando éstos no hubieran sido solicitada su presentación por los interesados.

**Artículo 11**

Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

**Artículo 12**

Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente a las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquería, lechería, etc. siempre que se encuentren en posesión de licencia de actividad.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

**Artículo 13**

Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Alcaldía, en caso de urgencia fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma.

Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contadores o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrá como finalidad atender aquellos servicios públicos y otros de competencia Municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que se realicen servicios de la competencia de aquel, por cuenta propia o en interés general.

**Artículo 14**

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable

TITULO 3: CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

**Artículo 15**

Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 13.

**Artículo 16**

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión quedando prohibida total o parcialmente la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares salvo casos de calamidad pública o incendio.

**Artículo 17**

**APARTADO 1º**

En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta que se colocará en el exterior del inmueble a 0,50 metros de la fachada, o donde estime oportuno el servicio municipal. La llave no podrá ser manipulada más que por los empleados del servicio, personal autorizado por el Ayuntamiento, Quedando terminantemente prohibido el manejo al usuario o persona alguna, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona, en este reglamento. Se podrá asimismo precintar dicha llave.

**APARTADO 2º**

Los aparatos contadores se instalarán obligatoriamente en el exterior de la vivienda, finca o local, y dentro de un cuadro de contador, fácilmente visible y accesible, mediante la colocación de una tapa modelo tipo que permita la apertura con llave general, de forma tal que su inspección y lectura pueda realizarse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca, viviendas o local ni pedir la llave de la tapa a los usuarios del servicio.

La obligación señalada será de inexcusable cumplimiento para las nuevas acometidas, así como para aquellos usuarios que instalen el aparato contador a partir del año 2000 y sucesivos y para los inmuebles donde, como consecuencia de las obras municipales de renovación de infraestructuras de abastecimiento y/o saneamiento, se realice nuevas acometidas a la red municipal.

Para el resto de los inmuebles la obligación será de inexcusable cumplimiento a partir del 1 de enero del año 2001. Caso de que no lo instalen en el exterior en esa fecha, se entiende que renuncian voluntariamente a la prestación del servicio y se procederá al corte de suministro.

**Artículo 18**

De existir urbanizaciones en el Municipio estarán obligados a colocar un contador por vivienda o local debiendo pagar el canon establecido en la Ordenanza vigente por derechos de acometida a cada vivienda.

**Artículo 19**

Los contadores serán siempre de modelo homologado oficialmente y habrán de estar precintados por el Organismo de la Administración competente. Serán adquiridos libremente por los usuarios, que conservarán la propiedad sobre los mismos. Sin embargo, antes de su instalación serán verificador por Agentes Municipales para comprobación de su lectura y precinto, en su caso.

**Artículo 20**

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, aguas sucias, escasez o insuficiencia del caudal y cuales quiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para uso doméstico serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TITULO 4: OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

**Artículo 21**

El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas, o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entada en sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dieran lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

**Artículo 22**

Las obras de acometida a la red general serán realizadas y costeadas por el concesionario y éstas se ajustarán a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

**Artículo 23**

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito con QUINCE días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas, pudiéndose establecer una fianza para reposición de los daños a la red o en la vía pública.

**Artículo 24**

El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales.

**Artículo 25**

Si al ir a realizar la misma estuviera cerrado la finca y fuera imposible llevarla a cabo se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturará los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca, y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante, lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda bajo su responsabilidad comunicar antes de extender los recibos la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparán a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

**Artículo 26**

La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados Municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometan ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

**Artículo 27**

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobará que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo de 15 días y en el caso de no hacerlo se procederá a la aplicación de la sanción de tres mil pesetas y si persistiese, se procederá al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los tres meses anteriores y en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente se le cobraría el tripe de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

**Artículo 28**

**APARTADO 1º**

La lectura será realizada trimestralmente por personal municipal, a ser posible en presencia del abonado o persona que le represente, dejando nota de la lectura si se solicita.

Las reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que se señala en el contador, se efectuará ante el Ayuntamiento en un plazo improrrogable de los cinco días siguientes a la fecha de la lectura. Pasado dicho tiempo sin haberse realizado reclamación se entenderá que el abonado está conforme con la lectura que ha sido tomada. La lectura será en metros cúbicos, despreciándose las fracciones parala lectura siguiente. Si el abonado no tiene lectura por no haber consumido agua, estará obligado a pagar el mínimo trimestral.

**APARTADO 2º**

Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar, de la Delegación de Industria o Ente legalmente reconocido, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas en más o menos por los consumos realizados tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

**Artículo 29**

El Ayuntamiento podrá ordenar el corte de suministro en toda la red general o en parte de ella si el trazado de la red lo permite, tanto de día como de noche si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpieza de tomas, depósitos, tuberías o lo motive otra causa análoga, restableciéndose el servicio en el menor tiempo posible.

**Artículo 30**

El Ayuntamiento no responderá de las interrupciones y daños por averías en la tubería, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y por consiguiente en ningún caso dará derecho a aquellos a indemnizaciones, ni a condonación de las cuotas mensuales que se devengan.

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias.

TÍTULO V. TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMOS

**Artículo 31**

Las Tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Órganos que legalmente procedan.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

**Artículo 32**

El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma. (Conforme a anexo del valor de las Tasas)

El servicio se facturará trimestralmente, mediante recibos domiciliados en Bancos o Cajas de Ahorros o el ingreso directamente en la cuenta que el Ayuntamiento, al efecto, establezca. indicando no de recibo y periodo al que al que corresponde, en este caso se podrá establecer un recargo por gastos de gestión.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes con los recargos e intereses procedentes, conforme establece el artículo 27,6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

**Artículo 33**

A pesar que el cobro por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución si en el término de 3 días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la autoridad gubernativa y se procederá al corte de suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TÍTULO VI INFRACCIONES Y PENALIDADES

**Artículo 34**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como el procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Artículo 35**

El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagados los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que corresponda y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

**Artículo 36**

El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerlo pagará el total de otra nueva y gastos originados.

**Artículo 37**

La aplicación del agua concedida para usos distintos de la autorizada se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

**Artículo 38**

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la Jurisdicción correspondiente sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

**Artículo 39**

En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la Jurisdicción correspondiente se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

**Artículo 40**

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o se calcule lo que fue.

**Artículo 41**

Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de 15 días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

**Artículo 42**

La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves de paso, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio se le impondrá una multa de diez mil pesetas y si reincidiera se procederá al corte del suministro.

**Artículo 43**

La oposición o resistencia del abonado a la inspección del servicio o las instalaciones, así como la ocultación de cualquier elemento que impida, dificulte la misma, será sancionada con una multa de diez mil pesetas y si reincidiera se procederá al corte del suministro.

**Artículo 44**

Se entenderá por reincidencia las infracciones comedidas sin que haya transcurrido un año de cualquier otra infracción establecida en este Reglamento.

**Artículo 45**

El Ayuntamiento por Resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

**Artículo 46**

Además de las penas señaladas en los artículos precedentes la Alcaldía podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

**Artículo 47**

Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas Reclamaciones deberán elevarse a la Comisión de Gobierno quien resolverá en base a los informes que formen parte del expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo que disponga la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y Reglamentos que los desarrollen. Asimismo, y supletoriamente serán de aplicación la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y Reglamentación concordante Legal vigente sobre la materia.

DISPOSCIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación a las localidades o núcleos de población diferenciada cuya red general de Abastecimiento de aguas es de titularidad municipal en la actualidad su aplicación se circunscribirá exclusivamente al Barrio de la Estación, Barrio de San Lorenzo y al Barrio Miranda. Resultando de aplicación en los núcleos en los que, en su momento, el Ayuntamiento preste el servicio directamente.

VIGENCIA

El presente Reglamento que consta de 47 artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final comenzará a regir desde el uno de enero del año dos mil permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.